Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente. -

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Prof. Ing. Pablo G. A. Recabarren en carácter de Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Lic. María Luz FUENTES, DNI 32.889.287, con domicilio en San Antonio 3900. Lote 28A Mza84, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "LA PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Lic. María Luz FUENTES, DNI 32.889.287, quien acepta, brindar sus servicios profesionales coordinando las tareas de desarrollo de datos geográficos a partir de análisis espaciales y el estudio de coeficientes de homogeneización de terrenos urbanos en marco de la subasta electrónica inversa con Orden de Compra Nro. 2022/000141. Exp. FCEFyN 0027-083282/2022.

Asimismo, se establece que la presente contratación quedará supeditada a que el Centro de Vinculación de Estudios Territoriales de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales resultare adjudicatario en la subasta electrónica inversa con Orden de Compra Nro. 2022/000141. Exp. FCEFyN 0027-083282/2022; que LA PROFESIONAL dé cumplimiento de las tareas mencionadas, como así también que la acreditación de los fondos que deriven de dicha subasta se haga efectiva.

<u>SEGUNDA</u>: LA PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría E, CUIT 27-32889287-7.-

TERCERA: LA PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con el Centro de Vinculación. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de LA PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo, en este acto LA PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento del Centro de Vinculación.-

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 01 de enero de 2023 y hasta el día 31 de diciembre de 2023, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-La presente contratación será válida al adjudicarse y dar cumplimiento de las tareas mencionadas en la CLAUSULA PRIMERA, como así

también con la acreditación de los fondos que deriven de la subasta. Caso contrario la contratación quedará resuelta sin ninguna erogación por parte de la Institución

QUINTA: LA PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-

<u>SEXTA</u>: LA PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$4.704.396 (Pesos Cuatro Millones Setecientos Cuatro Mil Trescientos Noventa y Seis), los que serán cubiertos con ingresos derivados de la subasta electrónica inversa con Orden de Compra Nro. 2022/000141. Exp. FCEFyN 0027-083282/2022, pagaderos dentro de los diez (10) días hábiles de receptado los fondos por parte de LA UNIVERSIDAD de acuerdo al cronograma de desembolsos que se determina en el convenio específico/protocolo de trabajo/contrato con terceros cuyo texto declara conocer y aceptar; y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley No 25453, normas complementarias y reglamentarias.

<u>SÉPTIMA</u>: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

OCTAVA: LA PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada a las condiciones mencionadas en la CLAUSULA PRIMERA, **LA PROFESIONAL** se aviene a que en caso de no darse dichas condiciones, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

<u>DÉCIMA</u>: LA PROFESIONAL no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **LA UNIVERSIDAD** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

<u>UNDÉCIMA</u>: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

<u>DUODÉCIMA</u>: LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporada y efectuando sus aportes previsionales como Monotributista, CUIT 27-32889287-7, en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

<u>DECIMATERCERA</u>: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de

Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en Avda. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º P. Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) LA PROFESIONAL** en San Antonio 3900. Lote 28A Mza84, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2023.-

ANEXO I DE LA RESOLUCION №



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ANEXO I DE LA RESOLUCION №



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA